

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b> <b>MUNICIPIO DE CHARALÁ</b> NIT. 890.205.063-4		
CÓDIGO: DA-P05-17	<b>CORRESPONDENCIA</b>		Página 1 de 7
	Versión: 1	Fecha de creación: Noviembre 2021	

Charalá, octubre 12 de 2022

Doctora

**JUDITH ARDILA PACHON**

Secretaria Sala Civil Familia Laboral  
 Tribunal Superior del Distrito Judicial  
 San Gil, Santander

**ASUNTO: TRAMITE DE RESPUESTA A SOLICITUD DE REFERENCIA ACCION POPULAR RAD: 68167-3189-001-2021-00068-01.**

Cordial y atento saludo.

Respetada doctora, en atención a su solicitud me informar que el jefe de la oficina de planeación del municipio de Charalá, en compañía de las profesionales de la secretaria de bienestar social, realizo visita de inspección ocular al establecimiento comercial TIENDA D1, KOBIA COLOMBIA SAS, con el fin de determinar si el baño al servicio público es apto para ciudadanos que se desplazan en silla de ruedas, cumpliendo con las Normas Técnicas de Colombia NTC 5017, para lo cual, es preciso afirmar que las dimensiones y mobiliario de acuerdo a lo observado se presentan a continuación:

1. LOCALIZACIÓN: Solo existe un baño para hombres y uno para mujeres, el cual es accesible.
2. SEÑALIZACIÓN: Se encuentra señalizado mediante colocación de símbolo de accesibilidad. No cuenta con colocación de pavimento con textura diferenciada enfrente al acceso.
3. EQUIPOS SANITARIOS
  - a. INODORO
    - i. No se dispone de un espacio lateral y frontal al inodoro, de dimensiones mínimas 1,60 m x 1,20 m que posibiliten la transferencia de la persona al aparato sanitario. NO CUMPLE.
    - ii. El asiento de los inodoros está colocado a una altura comprendida entre 0,43 m y 0,50 m respecto al nivel de piso terminado. CUMPLE.
    - iii. La válvula de descarga manual está colocada a una altura no mayor de 1,10 m, accionable por palanca. CUMPLE.
    - iv. El dispensador de papel no se encuentra a una altura comprendida entre 0,70 m y 0,90 m con respecto al nivel de piso terminado, si se encuentra debajo de las barras de apoyo y se encuentra en un radio de acción de 0,60 m desde el sanitario en una posición que hace línea perpendicular con el extremo del sanitario. NO CUMPLE.





	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b> <b>MUNICIPIO DE CHARALÁ</b> NIT. 890.205.063-4		
CÓDIGO: DA-P05-17	<b>CORRESPONDENCIA</b>		Página 3 de 7
	Versión: 1	Fecha de creación: Noviembre 2021	

g. PUERTA

- i. La puerta del servicio sanitario tiene una dimensión no menor libre de 0,90 m, abre hacia el exterior de forma abatible. CUMPLE.

h. ESPACIO LIBRE DE CIRCULACIÓN

- i. No cuenta con un área mínima libre de circulación de 1,50 m de diámetro. NO CUMPLE.

i. PAVIMENTOS

- i. Cuenta con pisos en material antideslizante tanto en seco como en mojado al mismo nivel y sin inclinaciones. Existe un contraste de color entre las superficies de paredes, suelo, aparatos sanitarios, accesorios y barra de apoyos, que permiten la identificación a las personas con dificultades de visión. CUMPLE.

Cordialmente



**FABIAN SNEYDER FONSECA SUAREZ**  
 Jefe de Planeación  
 Municipio de Charalá

**GILMA YANID MUNOZ INFANTE**  
 Secretaria de Bienestar Social  
 Municipio de Charalá

**LILIANA AMPARO GOMEZ**  
 Profesional Universitario de la Secretaria de bienestar social

Proyecto: FSFS – Jefe de Oficina de Planeacion Municipal





FOTO 1: FUENTE OP



FOTO 2: FUENTE OP



FOTO 3: FUENTE OP



FOTO 4: FUENTE OP

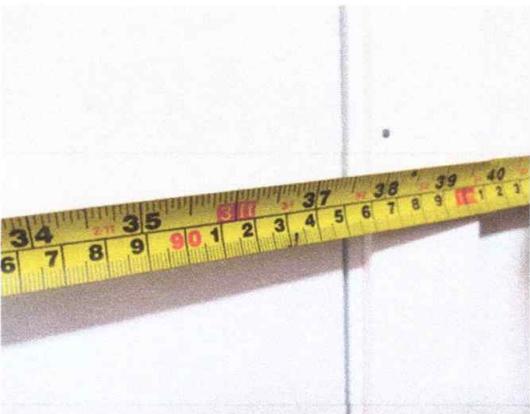


FOTO 5: FUENTE OP

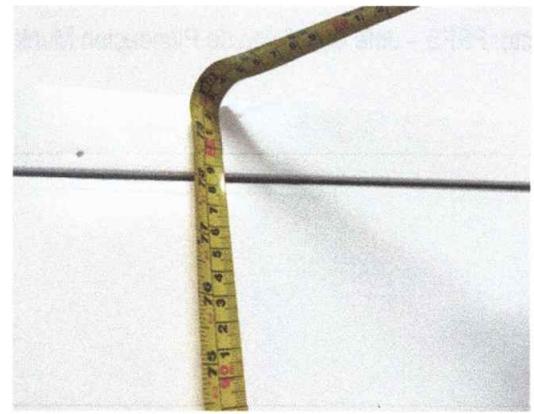


FOTO 6: FUENTE OP



**FOTO 7: FUENTE OP**



**FOTO 8: FUENTE OP**



**FOTO 9: FUENTE OP**



**FOTO 10: FUENTE OP**



**FOTO 11: FUENTE OP**



**FOTO 12: FUENTE OP**





**FOTO 13: FUENTE OP**



**FOTO 14: FUENTE OP**



**FOTO 15: FUENTE OP**



**FOTO 16: FUENTE OP**



**FOTO 17: FUENTE OP**



**FOTO 18: FUENTE OP**





FOTO 19: FUENTE OP



FOTO 20: FUENTE OP



FOTO 21: FUENTE OP



FOTO 22: FUENTE OP

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SAN GIL  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**REF: ACCIÓN POPULAR  
RAD: 68-167-3189-001-2021-00068-01**

San Gil, Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Se ocupa en esta oportunidad la Sala de resolver lo que en derecho corresponda, respecto del Recurso de Reposición interpuesto por la apoderada judicial de la entidad accionada sociedad **D1 S.A.S.** contra la providencia del cuatro (4) de octubre del año en curso, igualmente, a tomar medidas correspondientes con la finalidad de materializar los principios de celeridad y eficacia de esta acción constitucional.

### **Antecedentes**

1. El Recurso de Reposición se sustenta en el sentido de que sea corregido el auto que decretó la ampliación del dictamen pericial rendido en primera instancia en virtud de la

dirección del establecimiento de comercio es la CALLE 24 14-20/22/24/26/28 y que la norma aplicable es la NTC 5017.

2. El actor popular, solicita al Despacho no acceder a lo pretendido por la entidad accionada, argumentando que lo que se pretende es dilatar el trámite.

### **Consideraciones para Resolver**

Analizada la procedencia del Recurso de Reposición, se observa que los fundamentos expuestos se estructuran con la finalidad de corregir tanto la dirección de ubicación del inmueble como la Norma Técnica de Colombia aplicable para establecimiento de comercio de carácter privado denominada "*Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Servicios sanitarios accesibles*" es al NTC5017.

Bajo la anterior argumentación, y en virtud del principio de celeridad y economía procesal, se ordenará nuevamente requerir a la Oficina de Planeación de Charalá, a través del doctor FABIAN SNEYDER FONSECA SUAREZ o quien haga sus veces, que en término perentorio de un (1) día, constate por profesional idóneo, sí el baño al servicio público es apto para ciudadanos que se desplazan en silla de ruedas, "***cumplen con las Normas Técnicas de Colombia NTC5017 y/o cualquiera normativa aplicable para esta clase de servicios en los establecimientos de comercio,***

realizando un informe detallado al respecto, en Calle 24 14-20/22/24/26/28 donde funciona el establecimiento de comercio **D1 S.A.S.** (antes KOBIA COLOMBIA S.A.S.) del municipio de Charalá.

Una vez efectuado lo anterior, deberá la Secretaría de la Corporación colocarlo a Disposición de las partes por el término de tres días y concomitantemente correrle traslado a las partes para Alegar por el término de cinco días comunes.

La anterior determinación se adopta por la premura del tiempo y en orden a dar cumplimiento de los términos estipulados en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998. Igualmente, no es procedente en este estado procesal acceder a la petición efectuada por el actor popular teniendo en cuenta la prueba que fue decretada en esta instancia y con la finalidad de respetar el derecho fundamental al debido proceso.

En consecuencia se,

## **RESUELVE**

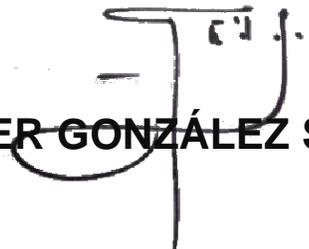
**Primero: REPONER** el auto fechado el cuatro (04) de octubre de dos veintidós (2022), por lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo: ORDENESE** nuevamente requerir a la Oficina de Planeación del Municipio de Charalá, a través del doctor FABIAN SNEYDER FONSECA SUAREZ o quien haga sus veces, que en término perentorio de un (1) día, constate por profesional idóneo, sí el baño al servicio público es apto para ciudadanos que se desplazan en silla de ruedas, “**cumplen con las Normas Técnicas de Colombia NTC5017 y/o cualquiera normativa aplicable para esta clase de servicios en los establecimientos de comercio**, en Calle 24 14-20/22/24/26/28 donde funciona el establecimiento de comercio **D1 S.A.S.** (antes KOBIA COLOMBIA S.A.S.).

**Tercero:** Una vez recibido el anterior dictamen pericial, por Secretaría póngase a Disposición de las partes por el término de tres (3) días concomitantemente, córrase traslados por el término de cinco (5) días para Alegar.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Magistrado,

  
**JAVIER GONZÁLEZ SERRANO**